



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS Nit. 8002158072
Demandado:	Avícola Toc Toc Ltda Nit. 811029913-8
Radicado:	630013103002-2019-00301-00
Asunto:	Requiere a la parte demandante y ordena oficiar

1. Verificado el expediente se encuentra que, continua sin obrar la acreditación de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-75474; pese a los actos que informó INVIAS de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (archivo 51).

En este sentido, previamente a volver a efectuar el requerimiento bajo los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1.1. REQUERIR a la entidad demandante a efectos que, indague ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., acerca del perfeccionamiento de la cautela antes referenciada e indique a este Despacho su estado actual.

1.2. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para que informe si ya efectuó la inscripción de la demanda solicita mediante oficio Nro. 2019-00301-334 del 09 de septiembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-75474.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, procédase de conformidad al buzón: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; remitiendo de forma adjunta esta decisión y los archivos 46, 48, 49 y 51.

Para lo anterior, se le concede a INVIAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA Q., el término judicial de TREINTA (30) DÍAS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Se precisa que, este requerimiento se vuelve a realizar al haber denotado la entidad demandante gestión dentro del término extendido en providencia del 07 de septiembre de 2021, y estarse ante el perfeccionamiento de una medida cautelar.
3. Advirtiéndole que la demandante se trata de una entidad pública, en ejercicio del interés general, se ordena, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remitir copia de esta providencia a los correos: abarguil@invias.gov.co y njudiciales@invias.gov.co; sin perjuicio del deber de estar atentos a los estados electrónicos.
4. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
5. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza